Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**	
RADICADO	47-001-40-53-005-2022-00171-00	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.	NIT.: 860.034.594-1.
DEMANDADO	MARIA TERESA CORZO ADAME	C.C. 41.561.057

Viene al despacho el proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte ejecutante, vía correo institucional el día 17 de enero y 1° de marzo de 2023, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Acorde con la solicitud y con base al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente trámite por pago total de la obligación, sin auto de impulso.

EGUNDO: No hay lugar a disponer desglose por cuanto el expediente fue tramitado de manera virtual y se conformó una carpeta digital. No obstante, el ejecutante deberá hacer entrega a esta judicatura de los documentos que soportaron la ejecución para lo cual deberá acercarse a las instalaciones físicas de la sede judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, luego se procederá a citar al ejecutado por parte de la secretaria para entregarles los documentos constitutivos del título ejecutivo.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas dentro del proceso. Por secretaria librar los oficios respectivos conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: **Poner** a disposición del ejecutado, los títulos judiciales que resultaren constituidos en el presente proceso, desde la fecha de interposición del memorial de terminación del proceso.

SEXTO: Archivar el expediente y realizar la respectiva anotación en el aplicativo TYBA.

SEPTIMO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

REFERENCIA	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**	
RADICADO	47-001-40-53-005-2022-00171-00	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.	Nit.: 860.034.594-1.
DEMANDADO	MARIA TERESA CORZO ADAME	C.C 41.561.057

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Proyectado por: 01

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b95e1173715e96b812697ad57b42c529cbd4d3ceccf625dcd9eae1aa439bc0d**
Documento generado en 13/03/2023 01:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**	
RADICADO	**47001405300520220056800**	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A**	**NIT. 890.903.938-8**
DEMANDADO	**MAYRA LUZ ARREGOCES RAMOS**	**CC. 1.082.856.566**

Viene al despacho el proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte solicitante, vía correo institucional a través del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2022, y levantamiento de las medidas cautelares.

Acorde con la solicitud y con base al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de este ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 45990011933.

SEGUNDO: Toda vez que este proceso se tramitó como expediente digital, no se cuenta con los originales de los documentos que sustentaron la demanda de cobro ejecutivo; por ello y siendo que resulta un imperativo consignar en esos documentos que el crédito se aceleró desde el 21 de septiembre de 2022, fecha de presentación de la demanda, respecto a la prestación consignada en el pagaré No. 45990011933; de igual manera se ordena a secretaría que en el pagaré en mención, la ejecutada quedó al día en las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2022, mismas que dieron como sustento la demanda y que las garantías que lo amparan se encuentran vigentes, se conmina a la abogada de la parte ejecutante o a quien delegue o asigne para ello la profesional del derecho, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y haga entrega a la secretaría de los documentos que de forma digital mostró como sustento de la demanda. Realizada por el despacho las constancias pertinentes, se le devolverán los documentos a la apoderada de la ejecutante.

TERCERO: No se condena en costas.

CUARTO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada, señora MAYRA LUZ ARREGOCES RAMOS C.C. 1.082.856.566, ubicado en la Carrera 20 #27-37 Barrio Postobon, Edificio Vivienda Trifamiliar-Propiedad Horizontal Unidad No.3 de la ciudad de Santa Marta, cédula catastral No. 010500830010901 identificado y con

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

folio de matrícula inmobiliaria No. 080-130089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, decretada en auto de fecha 13 de octubre de 2022.

QUINTO: Por secretaria remitir los oficios pertinentes para la cancelación de la medida cautelar.

SEXTO: Archivar el expediente. En el aplicativo TYBA la secretaría realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo.

SEPTIMO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

J1.

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad5de6afa8db5dc64bb53854c88b5adc51a842d16276a645e9e5e8f1c4e899a**
Documento generado en 13/03/2023 01:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00004-00	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	SHAKLIN DAMIAN MOJICA GAMEZ	CC. 12.635.493
DEMANDADO	RAISA IRINA MUÑIZ CASTRO	CC. 1.082.940.357

Con proveído del 15 de febrero de 2023 se inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte activa realizara las respectivas correcciones.

En virtud de que la demanda no fue subsanada con base en el inciso primero del artículo 90 del código General del Proceso se procederá con su rechazo.

Así las cosas, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **Rechazar** la demanda ejecutiva seguida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra EDER ENRIQUE VILLALOBOS PALMA, por no haberse subsanado.

SEGUNDO: Dar salida del sistema TYBA.

TERCERO: No requiere de orden de devolución de demanda y sus anexos, toda vez que fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Proyectado por:01

Firmado Por:

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Amanda Maritza Mendoza Julio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706d9f64a84a396fc02a9b065ba29198d2027b9f1d4ac4492b8a730263bbb4e9**

Documento generado en 13/03/2023 01:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**EJECUTIVO DE MANOR CUANTIA**	
RADICADO	**47-001-40-53-005-2022-00807-00**	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA**	**NIT. 860.002.964-4**
DEMANDADO	**DIEGO ALEXANDER ATEHOTUA HENAO**	**CC. 98.709.853**

Con auto del once (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) se inadmitió la demanda de la referencia con el propósito de que el apoderado de la parte activa aportara el poder de acuerdo a los requisitos señalados en el art 74 del C.G.P., o con los postulados de la ley 2213 de 2022.

En virtud de que la demanda no fue subsanada, con base en el inciso primero del artículo 90 del Código General del Proceso se procederá con su rechazo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZA la demanda ejecutiva impetrada por la **BANCO DE BOGOTA** contra **DIEGO ALEXANDER ATEHOTUA HENAO,** por no haberse subsanado.

SEGUNDO: Désele salida del sistema TYBA.

TERCERO: No requiere de orden devolución de demanda y sus anexos, toda vez, que fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Proceda secretaria a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Proyectado por: J2

Amanda Maritza Mendoza Julio

Firmado Por:

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8625449b4c5a7c35d577a68bb3866a8aa96026f0f0af0325c3571b8141cb5e02**

Documento generado en 13/03/2023 01:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIBIDAD DE LA GARANTIA REAL**	
RADICADO	47001405300520220080300	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NIT 899.999.284-4
DEMANDADO	EDER ENRIQUE VILLALOBOS PALMA	C.C. 7.633.800

Con proveído del 08 de febrero de 2023 se inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte activa realizara las respectivas correcciones.

En virtud de que la demanda no fue subsanada con base en el inciso primero del artículo 90 del código General del Proceso se procederá con su rechazo.

Así las cosas, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **Rechazar** la demanda ejecutiva seguida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra EDER ENRIQUE VILLALOBOS PALMA, por no haberse subsanado.

SEGUNDO: Dar salida del sistema TYBA.

TERCERO: No requiere de orden de devolución de demanda y sus anexos, toda vez que fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Proyectado por:01

Firmado Por:

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Amanda Maritza Mendoza Julio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd9b74d00c974adb2f3820b17fba0763cea35d823ce3cdd764fc26cf8fb7783**

Documento generado en 13/03/2023 01:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**VERBAL DE SIMULACIÓN**	
RADICADO	47-001-40-53-005-2022-00739-00	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	GERMAN SEGUNDO MOLINA PINEDA	C.C. No.57.435.119
DEMANDADO	NICOLAS MOLINA CRUZ	CC. 41.443.554
	NICOLAS SEGUNDO MOLINA GUZMAN	CC. 12.543.546
	LEONOR DEL SOCORRO DE LA ESPRIELLA GALINDO	CC. 45.431.081

Con proveído del 07 de febrero de 2023 se inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte activa realizara las respectivas correcciones.

En virtud de que la demanda no fue subsanada con base en el inciso primero del artículo 90 del código General del Proceso se procederá con su rechazo.

Así las cosas, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **Rechazar** la demanda de simulación seguida por GERMAN SEGUNDO MOLINA PINEDA C.C. No.57.435.119 contra NICOLAS MOLINA CRUZ, NICOLAS SEGUNDO MOLINA GUZMAN y LEONOR DEL SOCORRO DE LA ESPRIELLA GALINDO, por no haberse subsanado.

SEGUNDO: Dar salida del sistema TYBA.

TERCERO: No requiere de orden de devolución de demanda y sus anexos, toda vez que fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Proyectado por:01

Amanda Maritza Mendoza Julio

Firmado Por:

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605fbea9bcaa8b07354951c1a77ea747265695bd7c72e2fa4db4bec01ccd0e0a**

Documento generado en 13/03/2023 01:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial De Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**DEMANDA PERTENENCIA**	
RADICADO	47-001-40-53-005-2022-00747-00	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	JUANA EVANGELISTA BARLIZA	C.C. 36.538.220
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS MANUEL PEÑATE BARROS	

Habiéndose vencido el termino judicial derivado de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para que los llamados PERSONAS INDETERMINADAS comparecieran al presente asunto, se procederá a nombrarle curador ad litem previo a las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Enseña el artículo 48 del C.G.P. lo siguiente:

> "*Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: … 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente…".*

Cumplido el rito procesal, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Nómbrese como CURADOR AD LITEM de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS al abogado RAFAEL SANCHEZ VALDES, quien figura en la lista de auxiliares de la Justicia. Podrá ser ubicado en la CALLE 23 # 6 - 18 OFICINA 40, número de teléfono 3043450476. Correo electrónico abogadosanchez_12@hotmail.com. Comunicar la designación en la forma prevista en el artículo 49 del C. G. P.

SEGUNDO: Fíjese como GASTOS DE CURADURÍA la suma de $250.000, a cargo de la parte demandante.

REFERENCIA	**DEMANDA PERTENENCIA**	
RADICADO	47-001-40-53-005-2022-00724-00	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	JUANA EVANGELISTA BARLIZA	C.C. 36.538.220
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS MANUEL PEÑATE BARROS	

TERCERO: Procédase por secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

J01

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d74dd6359a075cd420b545b59f7b775e5bf46a58eb4e8eb92dfc78f9e9ae0e**
Documento generado en 13/03/2023 01:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**	
RADICADO	47-001-40-53-005-2021-00670-00	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA – COLVISEG DEL CARIBE LTDA	NIT. 8001016130.
DEMANDADO	SANTIAGO ALBERTO ACOSTA ORTEGA	CC. 1.083.028.248.

Procede este Despacho a resolver recurso de reposición presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de febrero de 2023 mediante el cual se ordenó requerirlo para que procediera a notificar a la parte demandada en el presente proceso.

DEL RECURSO, SU OPORTNIDAD Y SU TRÁMITE:

Alega la parte demandante que aporta junto con el recurso de reposición los memoriales contentivos de la notificación al demandando los cuales se encuentran debidamente cotejados de acuerdo al auto recurrido

El auto objeto del recurso, fue notificado a través de estado de fecha 14 de febrero de 2023 y teniendo entonces que la parte demandante presentó dicho recurso el día 16 de febrero de 2023, se tiene que la presentación fue oportuna.

Presentado el recurso, se corrió traslado a la parte demandada según constancia secretarial de fecha 17 de febrero de 2023, frente a lo que guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso que nos ocupa tiene como finalidad que el mismo juez que dictó la providencia la modifique o revoque. – Art. 318 C. G. del P. En este sentido la parte demandante, utiliza este instrumento bajo la expectativa que el auto fechado 13 de febrero de 2023 se revoque en su lugar se continúe el proceso.

En lo pertinente analizado el expediente, tenemos que no hay lugar a reponer el auto de fecha 13 de febrero de 2023, por cuanto como lo mencionó el abogado recurrente, los actos de notificación no fueron anexados al expediente conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del CGP.

Por otra parte, viene al despacho el proceso de la referencia, en atención a las constancias de notificación aportadas al expediente en el escrito de inconformidad por parte dela demandante.

Pues bien, recordamos que el articulo 291 numeral 4 nos indica:

> *"Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: … 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código.*

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ellos. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada." (Subraya nuestra).

De lo anterior, tenemos que en la notificación realizada por la parte activa el 1° de noviembre de 2022 se dispuso lo siguiente:

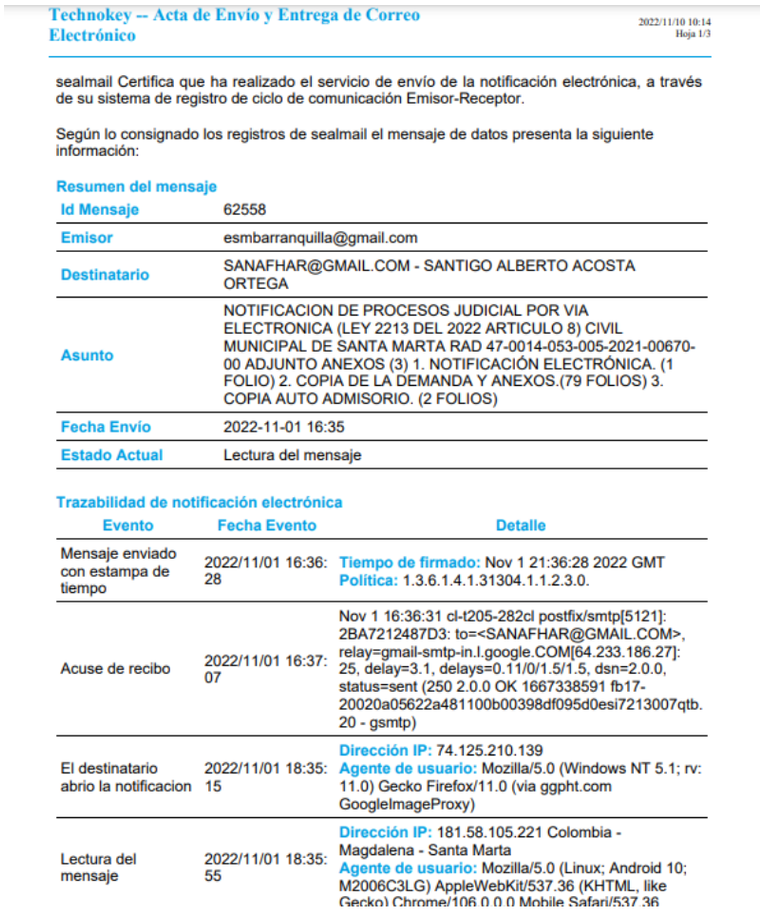

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022/11/10 10:14
Hoja 1/3

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	62558
Emisor	esmbarranquilla@gmail.com
Destinatario	SANAFHAR@GMAIL.COM - SANTIGO ALBERTO ACOSTA ORTEGA
Asunto	NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (LEY 2213 DEL 2022 ARTICULO 8) CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA RAD 47-0014-053-005-2021-00670-00 ADJUNTO ANEXOS (3) 1. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. (1 FOLIO) 2. COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS.(79 FOLIOS) 3. COPIA AUTO ADMISORIO. (2 FOLIOS)
Fecha Envío	2022-11-01 16:35
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/11/01 16:36:28	**Tiempo de firmado:** Nov 1 21:36:28 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022/11/01 16:37:07	Nov 1 16:36:31 cl-t205-282cl postfix/smtp[5121]: 2BA7212487D3: to=<SANAFHAR@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[64.233.186.27]: 25, delay=3.1, delays=0.11/0/1.5/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1667338591 fb17-20020a05622a481100b00398df095d0esi7213007qtb.20 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	2022/11/01 18:35:15	**Dirección IP:** 74.125.210.139 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/11/01 18:35:55	**Dirección IP:** 181.58.105.221 Colombia - Magdalena - Santa Marta **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; M2006C3LG) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/106.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo a lo anterior, tenemos que la notificación realizada cumple con los parámetros descritos en el artículo 291 y 292 del CGP; circunstancia que amerita para el presente caso que se tenga como notificado al demandado SANTIAGO ALBERTO ACOSTA ORTEGA, y, por consiguiente, quede ejecutoriado este auto entrara nuevamente el proceso al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: **No Reponer** el auto calendado el 13 de febrero de 2023, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Ejecutoriado** este proveído, regrese este asunto al despacho para dictar sentencia.

TERCERO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARIITZA MENDOZA JULIO

REFERENCIA	**VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**	
RADICADO	47-001-40-53-005-2021-00670-00	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA –COLVISEG DEL CARIBE LTDA	NIT. 8001016130.
DEMANDADO	SANTIAGO ALBERTO ACOSTA ORTEGA	CC. 1.083.028.248.

JUEZA

Proyecto: 01.

Firmado Por:

Amanda Maritza Mendoza Julio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb09c45708d7aca2f0e7f36c826303396a7b2d6bb7e6341f12ffa8fcda95925f**
Documento generado en 13/03/2023 01:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**VERBAL – PERTENENCIA**	
RADICADO	**47001405300520210062000**	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	MIGUEL GERARDO MARTÍNEZ ARIZA	CC. 12543775
DEMANDADO	ISMAEL ROMERO	CC. 116102
	DOMINGA QUIROGA	CC. 26660083

En auto anterior se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpliera con la carga de realizar las gestiones pertinentes para que cumpliera con el requerimiento hecho mediante auto 27 de octubre de 2022, debiendo entonces cumplir con esa carga la parte actora; vencido el mismo en el plenario no obra prueba de haberse acatado la orden.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto ejecutivo por desistimiento tácito seguido por **MIGUEL GERARDO MARTÍNEZ ARIZA** contra **ISMAEL ROMERO** y **DOMINGA QUIROGA**, por cuanto no dio cumplimiento a lo ordenando en el auto de fecha 27 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones del caso.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

QUINTO: N**otifica**r esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Proyectado por: 01

Amanda Maritza Mendoza Julio

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336824fa71cf5104c3720b19b2bc1c09355449d371bda81ac433f42f154d4a04**

Documento generado en 13/03/2023 01:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**VERBAL – PERTENENCIA**	
RADICADO	**47001405300520190039300**	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	LUIS CARLOS ALVARADO ALVEAR	C.C. 12.557.483
DEMANDADO	PARROQUIA SAN LUIS BELTRAN Y SANTA ANA	NIT. 819.003.220-9
	PERSONAS INDETERMINADAS	

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y acorde a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para la práctica de la inspección judicial.

Por lo anteriormente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar como fecha para la práctica de la inspección judicial presencial, el día 27de junio de 2023 a partir de las 9:30 a.m., misma que iniciara en las instalaciones de esta agencia judicial, para luego realizar el desplazamiento hacia el respectivo inmueble**.**

SEGUNDO: Prevenir que su inasistencia dará lugar a la sanción procesal contenida en el artículo 205 y 372 regla 4ª. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Imponer a la parte demandante la carga de proveer transporte independiente para esta funcionaria y el empleado judicial que acompañará la diligencia.

CUARTO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Proyectado por: 01

Firmado Por:

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Amanda Maritza Mendoza Julio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876158a17ca8d7cfa87cc30a0d00d0851f46b23a87efea8a58a9b0112c3c768a**

Documento generado en 13/03/2023 01:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**VERBAL – PERTENENCIA**	
RADICADO	47-001-40-53-009-2017-00250-00	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	OMAR BERNAL CUERVO	C.C. 12.557.483
DEMANDADO	ELEONORA ANGELICA MUTIS PADILLA PERSONAS INDETERMINADAS INDETERMINADOS.	CC. 52.022.665.

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y acorde a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para la práctica de la inspección judicial.

Por lo anteriormente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar como fecha para la práctica de la inspección judicial presencial, el día 23 de mayo de 2023 a partir de las 9:30 a.m., misma que iniciara en las instalaciones de esta agencia judicial, para luego realizar el desplazamiento hacia el respectivo inmueble**.**

SEGUNDO: Prevenir que su inasistencia dará lugar a la sanción procesal contenida en el artículo 205 y 372 regla 4ª. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Imponer a la parte demandante la carga de proveer transporte independiente para esta funcionaria y el empleado judicial que acompañará la diligencia.

CUARTO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Proyectado por: 01

Firmado Por:

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Amanda Maritza Mendoza Julio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7e49bd36973280868d86aa2bbf1d31ec9146af02e5a0759ed9ce28b485c77b**

Documento generado en 13/03/2023 01:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**	
RADICADO	47001-4053-005-2021-00447-00	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIA S. A.	NIT. 8300895306
DEMANDADO	RAFAEL DELGADO ROBINSON	CC. 12561486

Encontrándose el proceso ejecutivo en las condiciones que enseña el artículo 372 del Código General del Proceso, se procederá a citar a AUDIENCIA INICIAL, de manera virtual ante el cambio en la modalidad de trabajo derivada de la pandemia generada por la Covid-19.

De otro lado se observa que en el escrito que contiene la contestación y excepciones de mérito que la pasiva solicitó como prueba el interrogatorio de su contraparte, por lo cual se accederá al decreto de la misma para que se agote su práctica en la misma audiencia.

En tal virtud conforme a lo establecido en el art. 372 de la norma adjetiva, se procederá a fijar fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, de manera virtual ante el cambio en la modalidad de trabajo derivada de la pandemia generada por la Covid-19.

Por lo anteriormente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Citar para AUDIENCIA INICIAL a las partes en este proceso, para el día Treinta (30) de mayo de 2023 a partir de las 9:30 A.M., las que deberán presentarse acompañadas de sus respectivos abogados.

SEGUNDO: Prevenir que su inasistencia dará lugar a la sanción procesal contenida en el artículo 205 y 372 regla 4ª. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Citar al representante legal de la parte demandante y al demandado para que asistan a la AUDIENCIA, se recuerda que en ella se practicará el interrogatorio a las partes. Igualmente se advierte que se surtirá la etapa de conciliación, esto con el propósito que presenten fórmulas de arreglo y los demás asuntos relacionados con la audiencia y que de no comparecer dará lugar a la sanción procesal contenida en el artículo 205 y 372 regla 4ª del Código General del Proceso**.**

CUARTO: Disponer la realización de esta audiencia de manera virtual, acorde con los parámetros emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA20-11567.

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

QUINTO: Comunicar a través de la cuenta de correo institucional del juzgado el link al cual deben ingresar las partes intervinientes en el proceso como a sus abogados. La audiencia se desarrollará por medio de la plataforma lifesize, dispuesta para tal propósito por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Proyectado por: 01

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10399fbbac5b07309ea0d198742ca9af00e258190ce47212ebabd17d9c5527d**
Documento generado en 13/03/2023 01:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial De Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**PAGO DIRECTO**	
RADICADO	**47-001-40-53-007-2021-00-597-00**	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	**RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**	**NIT. 9009776291**
DEMANDADO	**SONIA LUZ SALAZAR GARCES**	**C.C. 1082854930**

Viene al despacho el proceso de la referencia en atención a la solicitud presentada en fecha 10 de febrero de 2023 por la apoderada judicial de la parte acreedora en este asunto, vía correoelectrónico, en la cual pretende el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas DFP-768, y en ese mismo sentido, se ordene la entrega del automotor que se encuentra en el parqueadero CAPTUCOL Santa Marta, a la parte demandante.

Acorde con la solicitud, atendiendo la naturaleza del proceso y lo pretendido por quien tiene el derecho de disposición, se ordenará la cancelación de la orden de inmovilización al vehículo prenombrado y se hará la entrega del mismo a la acreedora **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** o a la persona que designe para ello, teniendo en cuenta la terminación de este trámite.

Por otro lado, no se accederá al desglose solicitado, bajo el entendido, que la demanda fue interpuesta de forma virtual o digital, y en ese sentido, los documentos que hacen parte de la ejecución especial se encuentran en poder de la parte solicitante.

Conforme a lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Ordenar l**a terminación de este trámite especial

SEGUNDO: **Ordenar** la cancelación de la orden de inmovilización del automotor de placas DFP768 con las siguientes características:

CLASE:	CAMPERO	NUMERO DE SERIE:	9FBHSR5B3JM927677
MARCA:	RENAULT	NUMERO MOTOR:	E410C087550
TIPO CARROCERIA:	WAGON	SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2018	CAPACIDAD:	5
PLACA:		COLOR:	GRIS ESTRELLA
LINEA:	DUSTER		

De propiedad de la señora SONIA LUZ SALAZAR GARCES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.854.930. Por secretaria oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores SIJIN.

TERCERO: Ordenar a entrega del vehículo de placas DFP-768, descrito en el numeral anterior, a la parte acreedora **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** o quien designe para ello. Por secretaria remitir oficio al parqueadero CAPTUCOL, previo pago de los costos que resultaren a costas de la interesada.

Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial De Santa Marta

CUARTO: No Acceder al desglose de los documentos solicitados, en razón de lo brevemente expuesto al respecto.

QUINTO: Archivar el presente trámite especial y dar salida por TYBA.

SEXTO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

C01

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5797b269e81a45e31daaac1e17debd7e6c42ec6da5bfdda33b240af299b68543**
Documento generado en 13/03/2023 01:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**VERBAL- PERTENENCIA**	
RADICADO	**47-001-40-53-005-2019-00165-00**	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	**FADDA MARIA JALAF BUELVAS**	**CC. 26936882**
DEMANDADO	**DAVID GUSTAVO RANGEL JALAF (Q.E.P.D.)**	**CC. 85.453.587**
	PERSONAS INDETERMINADAS	

Con proveído del 11 de enero de 2023 se designó a la abogada MARIA OTILIA BRICEÑO MONTES como curador ad litem, de la cónyuge o compañera permanente y herederos indeterminados de DAVID GUSTAVO RANGEL JALAFF (Q.E.P.D.); ahora la auxiliar de justicia nos solicita señalemos sus gastos de curaduría.

Pues bien, atendiendo que la curadora ad litem peticionaria fue designada en este proceso ante la remoción del anterior auxiliar de justicia, consideramos mantener la misma cantidad de dinero establecida como gastos de curaduría en el auto del 15 de febrero de 2022, esto es la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000), a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Firmado Por:

Amanda Maritza Mendoza Julio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b079af3c8b67d37dc76e57e169a62be2345595a68c6fab9fcbdd90f8e2d8f21**

Documento generado en 13/03/2023 01:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL**	
RADICADO	**47-001-40-53-005-2020-0032-00**	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	**BANCO BANCOLOMBIA S.A.**	**NIT 8909039388**
DEMANDADO	**FRANCISCO JAVIER PATERNINA**	**CC.17.845.342**
	MIRNA LUZ MONTES SALAZAR (QEPD)	**CC. 22.436.524**
EMPLAZADOS	**Herederos determinados e indeterminados de MIRNA MONTES (QEPD)**	

Habiéndose vencido el término judicial derivado de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para que los herederos determinados e indeterminados de la demandada MIRNA LUZ MONTES SALAZAR (QEPD) comparecieran al presente asunto, se procederá a nombrarle curador ad litem

Al respecto, enseña el artículo 48 del C.G.P. lo siguiente:

> "*Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: … 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente…".*

En consecuencia, de lo anterior, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Nómbrese como **CURADOR AD LITEM** de los herederos determinados e indeterminados de la demandada MIRNA LUZ MONTES SALAZAR (QEPD)**,** a la abogada MILENA YANIBE CARREÑO RANGEL, quien figura en la lista de auxiliares de la Justicia. Podrá ser ubicado en la CARRERA 14 # 20 - 42, número de teléfono 3006480132/3185945774/4230205. Correo electrónico milenayanibe8@yahoo.es. Comunicar la designación en la forma prevista en el artículo 49 del C. G. P.

SEGUNDO: Fíjese como GASTOS DE CURADURÍA la suma de $250.000, a cargo de la parte demandante, en caso de aceptar, procédase con el envío del expediente en digital, en caso de no hacerlo, pasar al despacho para nombrar nuevo curador.

TERCERO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en la ley 2213 de 2022, y lo reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

C.L.

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10de41fc4b9c01a90d8334cf4998263de0c8a5693b7cfa74b80f37a77ba7395e**
Documento generado en 13/03/2023 01:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**	
RADICADO	**47001405300520210004800**	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	**BANCO ITAU CORPBANCA**	**NIT. 890.903.937**
DEMANDADO	**GEOVANIS MUÑOZ SANCHEZ**	**CC. 12.537.708**

Observa el despacho, que en auto del 8 de junio de 2022 se ordenó nombrar curador AD LITEM de **GEOVANIS MUÑOZ SANCHEZ** al abogado OSBERTO RAFAEL HERNÁNDEZ APONTE, quien a pesar de haber sido notificado de tal determinación desde el 15 de julio de 2022, no ha realizado aceptación ni contestación.

Así las cosas, se procederá a relevar del cargo al auxiliar de la justicia prenombrado, y en su lugar se designará un nuevo curador al extremo procesal pasivo mencionado, en atención a los principios de efectividad y celeridad procesal.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Remover del cargo de *Curadora ad litem* al abogado OSBERTO RAFAEL HERNÁNDEZ APONTE.

SEGUNDO: Nombrar en su lugar, como CURADORA AD LITEM a la abogada ENIMILETH QUINTANA LEURO quien podrá ser ubicada en la Carrera 16E No. 8-31 barrio Los Almendros de esta ciudad, teléfono 3186262828 – 4354864, correo electrónico enimileuro@yahoo.com, abogada que ejerce habitualmente la profesión en esta ciudad.

Comunicar la designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: Fijar como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000), a cargo de la parte demandante.

CUARTO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art.9 de la ley 2213 de 2022 y lo reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

J1.

Firmado Por:

Amanda Maritza Mendoza Julio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6011df62835c02b361bd232ac568dbf8107d6ca59749b817a41d793fecde98f**

Documento generado en 13/03/2023 01:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**EJECUTIVO**	
RADICADO	**47-001-40-53-005-2022-00429-00**	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	**CONDOMINIO BOCA SALINAS**	**NIT. 819000674-5**
DEMANDADO	**MARIO ANDRES DE VIVEROS GUTIERREZ**	**CC. 7715009**

Viene al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el recurso de reposición presentado por el demandado contra el auto del 23 de agosto de 2022 mediante el cual se libró la orden de pago.

De la revisión del expediente digital vemos que la parte ejecutante remitió la notificación de manera electrónica al correo mariovivero@hotmail.com, el martes 20 de septiembre de 2022, entendiéndose surtida al tenor de los lineamientos trazados en la Ley 2213 el día viernes 23 de aquel mes y año, en razón de la misma ley el término para ejercer el derecho de defensa inició el día lunes 26 siguiente.

Revisado los actos de notificación observamos que si bien la parte activa adjunto la orden de pago y de la demanda con sus anexos, estos carecen de la nota de cotejo y sello que mandan los art. 291 y 292 de la norma adjetiva, disposiciones que a la fecha siguen vigentes con pleno rigor por lo tanto se hace obligatorio el lleno de este requisito; no obstante lo anterior, vemos que el demandado al enterarse de la existencia de este proceso actuó proponiendo el recurso de reposición sin alegar la nulidad por indebida notificación saneando así la irregularidad.

Sentado lo anterior, recordamos que después de notificado el demandado, la ley le otorga tres (3) días para interponer el recurso de reposición contra la orden de pago (art. 430 inc. 2 del C.G.P. en armonía con el art. 318 inc. 3 ibidem); cinco (5) días para pagar lo pretendido en el evento de que sea suma de dinero (art. 431 inc. 1 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepción de mérito (art. 442 num. 1 del C.G.P.).

Siguiendo los derroteros de la norma adjetiva vemos que para interponer el recurso de reposición el demandado tuvo los días lunes 26, martes 27 y miércoles 28 de septiembre de 2022 y el medio de impugnación fue presentado el dia 29 de septiembre de 2022

En este orden de ideas, mal podría el juzgado darle trámite a dicho recurso por extemporáneo, es decir, por haber sido presentado fuera de término establecido por el artículo 318 inciso 3° de la obra procesal antes citada; en consecuencia, procederá a su rechazo de plano.

De otro lado vemos que el demandado ha solicitado la reducción de embargos y la parte ejecutante el decreto del secuestro.

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Respecto a la solicitud de desembargo, se procedió a hacer la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia a fin de determinar cuánto dinero hay consignados a órdenes de esta agencia judicial como resultado de las medidas cautelares decretadas, arrojando como resultado de a consulta la siguiente información: "*No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado*" tal y como se corrobora con la siguiente captura de pantalla:

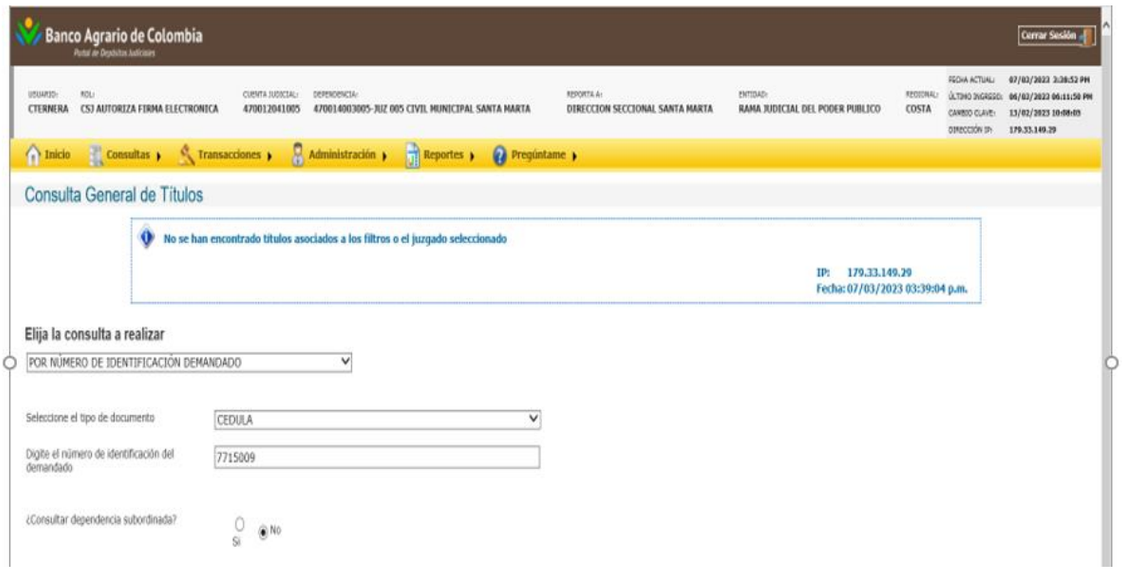

Entonces, con base en la consulta y atendiendo el hecho de que no hay dineros puestos a disposición de este juzgado se negará la petición de reducción de embargos.

Finalmente y respecto a la petición de secuestro del bien inmueble individualizado con la matrícula inmobiliaria No. 080-76456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, vemos que efectivamente la orden de embargo que fuere decretada el 23 de agosto de 2022 y registrada el 2 de septiembre de 2022, sería del caso acceder a la petición de secuestro; no obstante, en este momento la solicitud no es procedente y será negada, toda vez que en el plenario no obra documento donde estén consignados las medidas y linderos generales del edificio y las especificas del apartamento que permitan su individualización e independencia, conforme lo ordena el art. 83 del C.G.P., una vez sea suministrada dicha información actuaremos de conformidad.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano el Recurso de Reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, por extemporáneo.

SEGUNDO: Negar la petición de reducción de embargos por lo analizado en la penúltima parte de los considerandos.

TERCERO: Negar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado por lo analizado en la última parte de los considerandos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed088b83e781c429e30c9efff3211d8f2a6a45dfba0da0d53d02d92db93f972**
Documento generado en 13/03/2023 01:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**VERBAL – PAGO POR CONSIGNACION**	
RADICADO	**47-001-40-53-005-2021-00217-00**	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	**SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S**	**NIT. 900.342.579-4**
DEMANDADO	**ANTONIO JOSE PAREJA FONSECA**	**CC. 13810854**
	CECILIA MERCEDES PAREJA FONSECA	**CC. 27014532**
	JUDITH PAREJA FONSECA	**CC. 40789743**
	CARMEN HELENA PAREJO DE APONTE	**CC. 26958201**
	HEREDEROS INDETERMINADOS DE AUGUSTO PAREJA FONSECA (Q.E.P.D.)	

De la revisión del expediente se observa que con la demanda el extremo activo presento propuesta de compra No. SETP- OFTA- 00222 del veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020) por la suma de sesenta millones novecientos setenta y tres mil setecientos noventa y tres pesos ($60.973.793); sin embargo, al momento de constituir el depósito judicial lo hizo por cuantía de cincuenta y ocho millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos diecinueve pesos ($58.298.619).

Teniendo en cuenta que la parte demandada está representada por curador ad litem, quien no propuso excepciones de ninguna índole y tampoco se opuso al valor ofertado, en aras de garantizar los derechos y principios constitucionales y procesales de la pasiva, consideramos **no aceptar el pago** y por consiguiente, **requerir** a la parte demandante para que consigne la diferencia, esto es, dos millones seiscientos setenta y cinco mil ciento setenta y cuatro pesos ($2.675.174). a fin de proferir sentencia que declare valido el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Firmado Por:

Amanda Maritza Mendoza Julio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c993dadeed66912315c514ff4738ed35f84b7f08ea111ae53c3fa66e27262581**

Documento generado en 13/03/2023 01:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**EJECUTIVO**	
RADICADO	**47-001-40-53-005-2022-00085-00**	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA S.A.**	**NIT. 860002964-4**
DEMANDADO	**FARUD ALBERTO LOPEZ BRITO**	**CC. 84456438**

En vista que el apoderado de la parte ejecutante en este asunto, doctora ZULMA MILENA QUISOBONI ZARATE presentó sustitución de poder, vía correo electrónico institucional de esta judicatura, el Juzgado

R E S U E L V E:

UNICO: Reconocer personería para actuar al abogado MARCELO JESUS JIMENEZ JIMENEZ, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532522d81dfae022370c88fb87b6d1009f97a9cd613b7c54ab649f309bec8779**
Documento generado en 13/03/2023 01:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**EJECUTIVO**	
RADICADO	**47-001-40-53-005-2022-00416-00**	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	**COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD S.A. COLSALUD S.A.**	**NIT. 819002716-8**
DEMANDADO	**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO - CAJACOPI EPS**	**NIT. 890102044-1**

De la revisión del expediente observamos que la pasiva fue notificada de la orden de pago el 13 de septiembre de 2022 a través del correo electrónico "documentacion@cajacopi.com" , dando contestación el día 29 de los mismos.

Nos enseña el art 8 inc. 3 de la Ley 2213:

> *"Notificaciones Personales. … La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

En ese orden de ideas la notificación de la parte demanda se entiende realizada el 16 de septiembre de 2022 y a partir del siguiente día hábil inicia el cómputo del traslado de la demanda; vemos que la parte demandada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 442 del C.G.P., propuso excepciones de mérito y a su vez remitió a su contraparte dicho memorial quien a su vez presentó memorial manifestando que descorre traslado de las excepciones.

Se recuerda que el artículo 78 ibídem, consagra como un deber de las partes y sus apoderados en su numeral 14 el de enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso con excepción de las que contienen medidas cautelares.

Ahora la Ley 2213 señala en el parágrafo de su artículo 9 lo siguiente: "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el indicador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." (subrayas nuestras). Esta disposición únicamente se refiere a los traslados secretariales, guarda silencio respecto a los traslados que se deben ordenar por auto; en razón de ello, en la parte resolutiva se correrá traslado de las excepciones de mérito.

Con base en lo analizado se,

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días de las excepciones de mérito plantadas por la parte demandada, denominadas: **1)** "inexistencia de una obligación clara, expresa y exigible al tratarse de facturas que no surten los presupuestos esenciales para prestar merito ejecutivo."; **2)** "Inexistencia de una obligación clara, expresa y exigible al tratarse de facturas no radicadas para pago. y **3)** "Prescripción de la acción cambiaria".

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado JOSE BENITEZ ZABALETA como apoderado judicial de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAJACOPI ATLÁNTICO con las mismas facultades conferidas por su representante legal en memorial-poder adjunto con la contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f6eea4602e97c7fc2491b2798612d86ff4fccb6cdcc05c2b7832c5cd13cda4**
Documento generado en 13/03/2023 01:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**	
RADICADO	**47-001-40-53-005-2022-00451-00**	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**	**NIT. 860034313-7**
DEMANDADO	**DIANA CAROLINA AREVALO BANDERA**	**CC. 1082889412**

De la revisión del expediente vemos que la parte ejecutante, el 4 de noviembre de 2022 solicitó la terminación de este proceso por pago de las cuotas en mora; posteriormente, y concretamente el 11 de enero de 2023 nos pide decretemos el secuestro del bien inmueble dado en garantía y que se persigue en este juicio.

Puesto que con la segunda de las solicitudes no informa que desiste de la primera, desconociendo en este instante cual es el querer de la activa si terminar con el proceso o por el contrario seguir avanzando, consideramos requerir al extremo activo a fin de nos informe a cuál de las dos peticiones debemos darle curso.

Permanezca el expediente en secretaría hasta tanto haya un pronunciamiento expreso de la parte ejecutante.

De otro lado téngase, por revocado el mandato que le fuere conferido a la abogada VIVIAN ADRIANA PALACIOS LOPEZ como apoderada de la parte ejecutante.

Y finalmente se reconoce a la abogada SOL YARINA ALVAREZ MEJIA, como apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. con las mismas facultades conferidas por el representante legal en el memorial-poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Firmado Por:

Amanda Maritza Mendoza Julio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc8cdf9dffbbcdf7413e4fe0f0406dce889b2e9c4b49c0ac782cb4d01134079**

Documento generado en 13/03/2023 01:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**PAGO DIRECTO**	
RADICADO	**47001405300520210041200**	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	**GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**	**NIT. 860.563.116**
DEMANDADO	**OMAR ALFREDO VILLANOVA LOZANO**	**CC. 72.291.677**

Viene al despacho el proceso de la referencia en atención a los sendos memoriales presentado por parte del acreedor garantizado, vía correo electrónico, en el cual solicita la terminación del presente asunto por haberse perfeccionado el objeto del mismo, por tanto, solicita la cancelación de las medidas que pesan sobre el vehículo, con base en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013, este despacho accederá a dicha petición en el asunto de la referencia.

Conforme a lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Declarar** la terminación de las actuaciones especiales de la referencia.

SEGUNDO: No hay lugar a desglose por cuanto la actuación se surtió de manera virtual.

TERCERO: Cancelar la orden de inmovilización ordenada mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022, que pesa sobre el vehículo con las siguientes características:

PLACAS: WFG630
MOTOR: 3Z7058
SERIE: 9GDNLR771LB003757
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2020
COLOR: BLANCO GALAXIA
SERVICIO: Público
CLASE: CAMIONETA
LINEA: NHR

Propiedad del deudor OMAR ALFREDO VILLANOVA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 26.825.692.

CUARTO: **Ordenar** al PARQUEADERO SIA la entrega del vehículo con las siguientes características:

PLACAS: WFG630
MOTOR: 3Z7058
SERIE: 9GDNLR771LB003757
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2020
COLOR: BLANCO GALAXIA
SERVICIO: Público
CLASE: CAMIONETA
LINEA: NHR

Propiedad del deudor OMAR ALFREDO VILLANOVA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 26.825.692, al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47001405300520210041200	
PARTE	*NOMBRE*	*IDENTIFICACIÓN*
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.	NIT. 860.563.116
DEMANDADO	OMAR ALFREDO VILLANOVA LOZANO	CC. 72.291.677

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT 860.029.396, a través de su abogado o a la persona que este designe.

QUINTO: Por secretaria remitir oficio a la POLICIA NACIONAL –SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES para la cancelación de la medida antes prenombrada y al parqueadero "SIA".

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: **Archivar** el expediente. En el aplicativo TYBA la secretaría realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo

OCTAVO: Acceder a la renuncia de los términos de ejecutoria de esta providencia solicitada por el acreedor garantizado.

NOVENO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Firmado Por:

Amanda Maritza Mendoza Julio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca84343fefe22288f4510f3e6a8aee8c127cc9f55ecc7d1abf0978706baea5e**

Documento generado en 13/03/2023 01:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**	
RADICADO	**47-001-40-53-005-2019-00284-00**	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	**BANCO BBVA S.A.**	**NIT. 860003020-1**
DEMANDADO	**JAIRO MANUEL MARIN ACOSTA**	**CC. 85469730**

La apoderada de la parte ejecutante a través del correo electrónico del juzgado presenta solicitud de fijar fecha de remate.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado una vez más el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Se observa de la revisión del expediente que la parte demandante presentó la liquidación del crédito sin hacer el envío simultaneo a su contraparte, por ello en la parte resolutiva de esta decisión se ordenará que por secretaría se corra traslado de ella a la parte demandada.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la diligencia de remate de manera virtual. La audiencia se desarrollará por medio de la plataforma Lifesize, dispuesta para tal propósito por el consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

TERCERO: El inmueble objeto de remate se distinguido como CASA NÚMERO DIECISEIS – SIETE (16-7), que hace parte integral de la URBANIZACION KALASHE –PROPIEDAD HORIZONTAL, distinguido en la nomenclatura urbana con el número 32D-34 de la calle 46B, del Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, cuyas medidas y linderos son los siguientes: CASA NÚMERO DIEICISEIS SIETE (16-7): construida sobre un lote de terreno con área de sesenta y nueve punto treinta metros cuadrados (69.30 mts2) un área construida privada cubierta aproximada de ochenta y dos punto treinta y siete metros cuadrados (82.37 mts2) cuanta con las siguientes dependencias PRIMER PISO: consta de inmueble con

terraza, sala comedor cocina, estudio labores, un baño social y patio. SEGUNDO PISO: una habitación principal con baño interno, dos alcobas secundarias y un baño de uso común; el área privada está compuesta entre los siguientes linderos: POR EL NORTE: En línea recta de cuatro punto cincuenta y seis metros lineales (4.56 ml.) con vía vehicular en medio y casa número 12-11; POR EL SUR: En línea recta de cuatro punto cincuenta y seis metros lineales (4.56 ml) muro en medio que lo separa del lote número 20 de la Urbanización Kalashe; POR EL ESTE: En línea recta de trece punto ochenta metros (13.80 ml) muro en medio que lo separa de la casa número 16-8; POR EL OESTE: En línea recta de trece punto ochenta metros (13.80 ml) con muro en medio que lo separa de la casa 16-6; POR EL CENIT: Colinda con cubierta de cerramiento del segundo piso; POR EL NADIR: Colinda con subsuelo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 080-126366 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta- Magdalena y cedula catastral No. 000200040589000.

CUARTO: Siguiendo los derroteros impartidos en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 ratificado con el No. PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, ambos expedidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y en la Circular DESAJSMC21-118 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado y rotulado con la información del proceso objeto de diligencia, radicado, partes y el nombre de este despacho. Dentro del sobre se insertará la oferta la cual deberá estar suscrita por el postor indicando nombre completo e identificación, número de teléfono y correo electrónico y en caso de que actúe mediante apoderado judicial este deberá acreditar esa calidad, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, dentro de los cinco días anteriores al remate al tenor de los dispuesto en el art. 451 del C.G.P. o dentro de la hora seguida al inicio de la audiencia conforme lo establece el art. 452 inc 2 ibídem. El sobre cerrado podrá ser radicado en la Calle 23 No. 5-63 Oficina 318 Edificio Juan Benavides Macea en la ciudad de Santa Marta dentro del horario laboral comprendido de lunes a viernes de 08:00 am a 12 m y de 1:00 pm a 5:00 pm o a través del correo electrónico del despacho j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el mismo horario.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras “DOCUMENTOS REMATE” seguidas del radicado del proceso. Ej. “DOCUMENTOS REMATE 4700140530052019-00284”, SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

REFERENCIA	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	
RADICADO	47-001-40-53-005-2019-00284-00	
PARTE	*NOMBRE*	*IDENTIFICACIÓN*
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.	NIT. 860003020-1
DEMANDADO	JAIRO MANUEL MARIN ACOSTA	CC. 85469730

QUINTO: Expedir el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial que podrá ser consultado en el siguiente link ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-santa-marta/106.

SEXTO: **Ordenar** a secretaría corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a la parte ejecutada según lo establece la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Firmado Por:

Amanda Maritza Mendoza Julio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66767474c26b8638bb6f8f32aacec17c4b82dcf3278986239ce39b2547befec2**

Documento generado en 13/03/2023 01:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**	
RADICADO	**47001405300520190003200**	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	**FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND "FONDRUMMOND"**	**NIT. 824000609-4**
DEMANDADO	**LEONARDO FABIO ACOSTA CHARRIS**	**CC. 12.634.535**
	ANTONIO RAFAEL COTES RIASCOS	**CC. 12.526.652**
	MARTIN ANTONIO BREINER BARLIZA	**CC. 85.470.303**

Viene al despacho el proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte solicitante, vía correo institucional a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Acorde con la solicitud y con base al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación principal.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de este ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Previas las formalidades de ley, desglosar el título de recaudo ejecutivo, pagaré No. 4535, y entregar a la parte demandada con la constancia de cancelación total. Para el cumplimiento de esta orden, el ejecutante deberá hacer entrega a esta judicatura de los documentos que soportaron la ejecución para lo cual deberá acercarse a las instalaciones físicas de la sede judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, luego se le hará entrega física al demandado o a quien delegue o autorice para ello, previa citación por parte de esta judicatura.

TERCERO: No se condena en costas.

CUARTO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y retención a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND "FONDRUMMOND", decretada por auto del 8 de febrero de 2019.

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

REFERENCIA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	
RADICADO	47001405300520190003200	
PARTE	*NOMBRE*	*IDENTIFICACIÓN*
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND "FONDRUMMOND"	NIT. 824000609-4
DEMANDADO	LEONARDO FABIO ACOSTA CHARRIS	CC. 12.634.535
	ANTONIO RAFAEL COTES RIASCOS	CC. 12.526.652
	MARTIN ANTONIO BREINER BARLIZA	CC. 85.470.303

QUINTO: Por secretaria remitir oficio a los bancos BBVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, y SCOTIABANK COLPATRIA para la cancelación de la medida prenombrada.

SEXTO: Acceder a la solicitud de devolución de dineros descontados y no entregados en virtud de la medida decretada en auto del 8 de febrero de 2019.

SEPTIMO: Archivar el expediente. En el aplicativo TYBA la secretaría realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo.

OCTUBRE: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

J1.

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b14b22d58b5c9596cd460432e91360996791624ae76a3d8e900273606a2cb6**
Documento generado en 13/03/2023 01:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**	
RADICADO	**47001405300520220073700**	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	**OSIRIS DARÍO BERMÚDEZ MENDOZA**	**C.C 12.530.541**
DEMANDADO	**OLARIS BERMÚDEZ MENDOZA**	**C.C. 36.521.057**
	JAIRO BERMÚDEZ MENDOZA	**C.C 12.529.370**
	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA MENDOZA DE BERMÚDEZ	
	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCY MERCEDEZ BERMÚDEZ DE SAUMETH	
	PERSONAS INDETERMINADOS	

Habiéndose vencido el termino judicial derivado de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para que los llamados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA MENDOZA DE BERMÚDEZ (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCY MERCEDES BERMÚDEZ DE SAUMETH y PERSONAS INDETERMINADAS comparecieran al presente asunto, se procederá a nombrarles curador ad litem previo a las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Enseña el artículo 48 del C.G.P. lo siguiente:

> "*Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: … 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente…".*

Cumplido el rito procesal, se

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

R E S U E L V E:

PRIMERO: Nómbrese como CURADOR AD LITEM de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA MENDOZA DE BERMÚDEZ (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCY MERCEDES BERMÚDEZ DE SAUMETH y PERSONAS INDETERMINADAS al abogado RAFAEL SANCHEZ VALDES, quien figura en la lista de auxiliares de la Justicia. Podrá ser ubicado en la CALLE 23 # 6 - 18 OFICINA 40, número de teléfono 3043450476. Correo electrónico abogadosanchez_12@hotmail.com. Comunicar la designación en la forma prevista en el artículo 49 del C. G. P.

SEGUNDO: Fíjese como GASTOS DE CURADURÍA la suma de $250.000, a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Procédase por secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

J1.

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75aa8a4dae192ea5d009fb9b650d271eff23a233a0a602a5dc5b1f1e07bb39f**
Documento generado en 13/03/2023 01:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**SUCESIÓN**	
RADICADO	**47001405300520220076000**	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	**FLOR MARÍA IBARRA DE LEWIS**	**CC. 32631378**
	JOAQUIN EMILIO GALVIS PACHANO	**CC. 12561829**
	DOLORES TRANSITO GALVIS FRANCO	**CC. 36540383**
	COLOMBIA INGRID GALVIS PACHANO	**CC. 36558390**
DEMANDADO	**JOAQUIN EMILIO GALVIS OLAYA**	**CC. 12561829** **R.D. 10064661**
	LEONOR CECILIA PACHANO VANEGAS	**CC. 26.654.134** **R.D. 09771223**

Habiéndose vencido el termino judicial derivado de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para que las demandadas y las personas indeterminadas comparecieran al presente asunto, se procederá a nombrarle curador ad litem

Al respecto, enseña el artículo 48 del C.G.P. lo siguiente:

> "*Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: … 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente…".*

En consecuencia de lo anterior, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Nómbrese como **CURADOR AD LITEM** de los herederos indeterminados DE JOAQUIN EMILIO GALVIS OLAYA y LEONOR PACHANO VANEGAS, a la abogada MILENA YANIBE CARREÑO RANGEL , quien figura en la lista de auxiliares de la Justicia. Podrá ser ubicada en la CARRERA 14 # 20 - 42, número de teléfono 3006480132/3185945774/4230205. Correo electrónico milenayanibe8@yahoo.es. Comunicar la designación en la forma prevista en el artículo 49 del C. G. P.

SEGUNDO: Fíjese como GASTOS DE CURADURÍA la suma de $250.000, a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en la ley 2213 de 2022, y lo reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

C.L.

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8902bb3cb868e3e4ca1995c0a944d1e501a14eb9d9d9000537e8274ea862199e**
Documento generado en 13/03/2023 01:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**PAGO DIRECTO**	
RADICADO	**47001405300520230002200**	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**	**NIT. 860.002.964-4**
DEMANDADO	**JOSE DE LA CRUZ SIERRA DE AGUA**	**CC. 19.516.358**

Viene al despacho el proceso de la referencia en atención a al memorial presentado por parte del acreedor garantizado, vía correo electrónico, en el cual solicita la terminación del presente asunto por haberse perfeccionado el objeto del mismo, por tanto, solicita la cancelación de las medidas que pesan sobre el vehículo, con base en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013, este despacho accederá a dicha petición en el asunto de la referencia.

Conforme a lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Declarar** la terminación de las actuaciones especiales de la referencia.

SEGUNDO: No hay lugar a desglose por cuanto la actuación se surtió de manera virtual.

TERCERO: Cancelar la orden de inmovilización ordenada mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022, que pesa sobre el vehículo con las siguientes características:

Clase	AUTOMOVIL	Carrocería	N/A
Marca	TOYOTA	Modelo	2017
No Serie	JTEBH3FJ3HK189760	Línea	PRADO
No Chasis	JTEBH3FJ3HK189760	Placa	IRS749
Motor	1KD2705819	Color	BLANCO PERLADO
Servicio	PARTICULAR	Capacidad	N/A

Propiedad del deudor JOSE DE LA CRUZ SIERRA DE AGUA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.516.358.

CUARTO: **Ordenar** al Parqueadero Almacenamiento De Vehículos Por Embargo LA PRINCIPAL S.A.S la entrega del vehículo de Placa: IRS749, Marca: TOYOTA, Modelo: 2017, Color: BLANCO PERLADO Chasis: JTEBH3FJ3HK189760, Motor: 1KD2705819 Serie:

JTEBH3FJ3HK189760, Servicio: PARTICULAR, Línea: PRADO, Clase: CAMPERO, Carrocería: WAGON, de propiedad del deudor JOSE DE LA CRUZ SIERRA DE AGUA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.516.358, al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A con NIT. 860.002.964-4, a través de su abogado o a la persona que este designe.

QUINTO: Por secretaria remitir oficio a la POLICIA NACIONAL –SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES para la cancelación de la medida antes prenombrada y al parqueadero Almacenamiento De Vehículos Por Embargo “LA PRINCIPAL S.A.S”.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: **Archivar** el expediente. En el aplicativo TYBA la secretaría realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo

OCTAVO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Firmado Por:

Amanda Maritza Mendoza Julio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bc1f52f8f1a5fcdc94b45d63c6f648bf35c62f71445cb282b4e4195ccfae93**

Documento generado en 13/03/2023 01:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santa Marta, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**EJECUTIVO**	
RADICADO	47001400300520150042900	
PARTE	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO	GABRIEL DE JESUS VILLALOBOS GARCÍA	CC. 1.082.884.149

Viene al despacho el presente asunto, en atención a la solicitud de decreto de medida cautelar consistente en embargo de retención y dineros del demandado en la entidad bancaria "Banco Mundo Mujer SA", pretendida a través de correo electrónico remitido por el apoderado judicial de la parte demandante, en calendas del 12 de enero de la presente anualidad.

De la revisión del expediente digitalizado, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 590 y 593 del C. G. del P. se procederá al decreto de la medida cautelar deprecada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener depositadas el demandado **GABRIEL DE JESUS VILLALOBOS GARCÍA**, identificado con C.C. 1.082.884.149, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier denominación que reciba en la entidad bancaria Banco Mundo Mujer SA hasta la suma límite de $21.114.592. Adviértase que el presente embargo estará sujeto a lo dispuesto en lo establecido en el artículo 599 del CGP-

Oficiar por secretaría a la autoridad encargada de cumplir con la cautela ordenada, a través del correo institucional, de la entidad bancaria cumplimiento.normativo@bmm.com.co.

SEGUNDO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, y lo reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Pr04

Firmado Por:

Amanda Maritza Mendoza Julio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735ab29881707ef7e98619d024a854cfe024bd44c380d6a0b8b630456c995562**

Documento generado en 13/03/2023 01:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica